

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Orden de 17 de junio de 2024, por la que se modifica la Orden de 24 de febrero de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia no competitiva, para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional para el Empleo que incluyan compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, establece las distintas actuaciones en materia de formación que pueden ser objeto de subvención, así como los requisitos y exigencias que deben cumplir los agentes que participen y, por tanto, puedan resultar beneficiarios de los distintos programas de subvenciones previstos en ella. En concreto, el artículo 11.2 de esta ley contempla los programas formativos con compromisos de contratación como una de las principales acciones que configuran la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas.

Posteriormente, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se ha desarrollado mediante Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, dedicando su Capítulo IV a la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas. Dentro de este capítulo, el artículo 28 desarrolla los programas formativos que incluyan compromisos de contratación.

Por otro lado, el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, establece, entre otros, que corresponde al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional del sistema educativo y para el empleo y al Ministerio de Trabajo y Economía Social la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de empleo, economía social y responsabilidad social de las empresas.

Al objeto de posibilitar el desarrollo de la propuesta y ejecución de la política de formación profesional conforme a la actual distribución de competencias, se publica la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación Profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, y se regulan determinados aspectos de la oferta formativa de formación profesional cuya competencia de gestión corresponde a las administraciones laborales asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 3 de marzo de 2023, se publicó la Orden de 24 de febrero de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia no competitiva, para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional para el Empleo que incluyan compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas.

Con fecha 23 de mayo de 2023, se publicó la Resolución de 16 de mayo de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convoca, para el año 2023, la concesión de las subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia no competitiva, reguladas en la Orden de 24 de febrero de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones, para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional para el Empleo que incluyan compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas.

La Dirección General de Formación Profesional para el Empleo ha constatado que la puesta en marcha de la misma ha puesto de manifiesto la conveniencia de introducir mejoras en la redacción y el contenido de estas bases reguladoras por varios motivos.

En primer lugar, se ha visto la necesidad de ampliar las posibles entidades beneficiarias para poder conseguir con mayor facilidad el objeto de esta línea de subvenciones, ya que se ha corroborado la dificultad de acceso a las mismas por parte de las pequeñas empresas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Conforme al artículo 6.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en los programas formativos dirigidos a personas trabajadoras desempleadas que incluyan compromisos de contratación, podrán ser posibles beneficiarias de estas subvenciones las entidades de formación públicas o privadas, con presencia en el ámbito territorial al que vaya dirigido dicho programa. Asimismo, se da cabida a las entidades sin ánimo de lucro.

En segundo lugar, se ofrece la posibilidad de poder programar varias ediciones de la misma acción formativa.

Las especialidades formativas objeto de financiación se determinarán en la convocatoria. Podrán ser, tanto especialidades del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo como ofertas formativas del Grado A, B y C del Sistema de Formación Profesional. Por ello, se incluyen en este marco jurídico tanto la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, así como la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

En tercer lugar, se han introducido especificaciones en la redacción de los requisitos de carácter económico, con objeto de adecuarlo a la normativa correspondiente del impuesto de sociedades y del impuesto de las rentas de las personas físicas.

En cuarto lugar, se ha comprobado, por un lado, la dificultad por parte de las entidades solicitantes, de dar cumplimiento al requisito y la obligación relativa a la no resolución de contratos de trabajo con personal de su plantilla a voluntad propia de la persona empleadora, no siendo computables entre otras, las extinciones por despidos disciplinarios declarados o reconocidos como procedentes y, por otro lado, la dificultad por parte de la Administración de poder analizar el carácter de las extinciones de las relaciones laborales antes de la resolución de concesión de la subvención. Por lo que en su lugar, se opta por incluir que la empresa que desarrolle el compromiso de contratación no podrá reducir el número medio de personas trabajadoras en su plantilla desde el momento de la publicación de la convocatoria hasta el momento que se dicte la propuesta de resolución.

En quinto lugar, se establece, como novedad, la posibilidad de que se lleve a cabo una justificación a través módulos.

Por último, de forma genérica mencionar, igualmente, que se han introducido cambios de redacción motivados por la posibilidad de participación de otras entidades, la estimación por silencio administrativo de la solicitud de autorización para la subcontratación de la impartición del programa formativo y de la solicitud de autorización para la contratación de gastos con empresas o entidades vinculadas y la excepción de que se puede seleccionar alumnado que hubiera tenido una relación laboral previa con la empresa contratante siempre y cuando hubiera estado ocupando puestos de trabajo cuya ocupación no tenga relación alguna con el puesto de trabajo que se pretende cubrir mediante el compromiso de contratación del programa formativo objeto de la subvención.

Atendiendo a la naturaleza de la subvención y teniendo en cuenta que esta iniciativa de formación profesional para el empleo tiene como objetivo la impartición de acciones formativas dirigidas a formar a personas trabajadoras desempleadas al objeto de cubrir

puestos de trabajo vacantes, se hace necesario un proceso de adaptación normativa de la Orden de 24 de febrero de 2023, en virtud de todo lo expuesto.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, en uso de las facultades conferidas por el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.2 y 46.4, de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de las Consejerías, y el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 24 de febrero de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia no competitiva, para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional para el Empleo que incluyan compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas.

Se modifica el cuadro resumen de la Orden de 24 de febrero de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia no competitiva, para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional para el Empleo que incluyan compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en sus apartados:

1.2; 1.3; 2.a).1; 2.b); 4.a).1.º1, 2 y 4; 4.a).2.º1, 2, 3 y 5 ; 4.b); 5.a); 5.b).1.º y 2.º; 9.a).1; 9.b); 12; 20.a).1 y 2; 21; 22.b).2.º y 3.º1, 2, 6, 7, 10, 11, 16, 18, 19; 23.a).2.º; 25.e); 25.f).2.º2 y 3; 26.a); 26.b).1.1, 1.2.

Se añaden los siguientes apartados:

3.d), f); 4.a).1.º3; 20.a).3; 25.f).4.

Al objeto de facilitar el conocimiento y localización de las modificaciones citadas por las entidades interesadas, se inserta a continuación de forma íntegra el citado cuadro resumen con las modificaciones efectuadas, que sustituye al publicado con anterioridad.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los procedimientos.

Los procedimientos de concesión de subvenciones de Formación Profesional para el Empleo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden se regirán por la normativa anterior que les sea de aplicación.

Disposición transitoria segunda. Adaptación normativa.

1. De acuerdo con la disposición derogatoria única apartados 2 y 4 de la de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, la regulación de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, y del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, aplicable a los programas formativos con compromiso de contratación se entenderán vigentes en tanto no se opongan a lo establecido en la citada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

2. Las referencias realizadas a los instrumentos recogidos en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se entenderán realizados a los elementos integrantes del Sistema de

Formación Profesional recogidos en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y, por tanto, serán vigentes hasta que se proceda a su desarrollo reglamentario en el marco del nuevo Sistema de Formación Profesional.

Disposición transitoria tercera. Convocatorias en desarrollo conforme a la Orden de 24 de febrero de 2023.

Aquellas convocatorias publicadas con fecha anterior a la publicación de esta orden, se regirán por la Orden de 24 de febrero de 2023, durante todo su desarrollo y hasta su completa finalización.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 2024

ROCÍO BLANCO EGUREN
Consejera de Empleo, Empresa
y Trabajo Autónomo

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvenciones públicas destinadas a la financiación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de programas de formación profesional para el empleo que incluyan el compromiso de contratación de personas trabajadoras desempleadas.

1.- Objeto (Artículo 1):

1.La concesión de subvenciones regladas en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a financiar programas formativos que incluyan compromiso de contratación (en adelante programa formativo) dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

2.Dicho programa formativo estará conformado por una o varias acciones formativas o varias ediciones de la misma acción formativa, de acuerdo con lo establecido en cada convocatoria, incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en cualquiera de sus modalidades de impartición, y que serán objeto de esta financiación.

3.En cada convocatoria se podrán determinar, entre otros, los sectores económicos y áreas prioritarias, las especialidades formativas objeto de financiación y su modalidad de impartición, el colectivo destinatario, y las condiciones y porcentaje de compromiso mínimo de contratación. Asimismo se podrá eximir de la obligatoriedad de inscripción como persona demandante de empleo en aplicación del artículo 20.1 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación o en aplicación del artículo 18.1 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

4.Al objeto de conseguir el equilibrio entre mujeres y hombres, se deberá garantizar que la participación de ambos colectivos, tanto en el programa formativo como en el compromiso de contratación, sea paritaria, salvo que por circunstancias debidamente acreditadas por la entidad beneficiaria, y valoradas por el órgano competente para resolver, no sea posible esa participación paritaria, debiendo quedar justificado este extremo en la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

1.Serán subvencionables los costes directos e indirectos del programa formativo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre o lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

2.Las correspondientes convocatorias podrán contemplar como costes directos:

-Las retribuciones del personal que, no siendo formador o tutor-formador de la acción formativa, realiza tareas de apoyo técnico relacionadas directamente con el seguimiento del proceso de aprendizaje, asesoramiento y orientación al alumnado y, en el caso de teleformación, dinamización.

-Las retribuciones de personal especializado en la atención de alumnado con discapacidad o pertenecientes a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión y de la adaptación de medios didácticos y evaluación.

-Los costes de evaluación de la calidad de la formación y los gastos de publicidad y difusión de las actividades formativas y de captación y selección del alumnado participante.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Si

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Si. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Si. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

a) Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

b) Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

c) Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

d) Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

e) Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía.

f) Orden EFF/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.

g) Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

h) Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

i) Reales Decretos que regulan cada uno de los certificados de profesionalidad.

j) Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

k) Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

l) Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

m) Orden de 23 de octubre de 2009, por la que se desarrolla el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas y otros procedimientos.

n) Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

ñ) Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

o) Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a.1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

1. Las empresas, sean persona física o jurídica, que adquieran el compromiso de contratación de las personas trabajadoras desempleadas formadas en el marco de la actividad subvencionada y desarrollen su compromiso en Andalucía, entendiéndose por tal, cuando tenga en alta o prevean tener en alta un código cuenta de cotización a la Seguridad Social en una provincia andaluza.

2. Las agrupaciones temporales de empresas que presenten solicitud conjunta conforme al artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se entenderá como agrupación temporal de empresas a los efectos de esta orden, cuando distintas empresas pertenecientes a un mismo sector o actividad acrediten la correspondiente agrupación mediante un convenio o acuerdo entre ellas. Deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la agrupación de entre la representación legal de estas, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, le correspondan a la agrupación. Todas las empresas agrupadas deberán cumplir todos los requisitos.

3. Entidades de formación autorizadas y/o inscritas en el registro de centros y entidades de formación profesional para el empleo de ámbito estatal o autonómico que corresponda en los términos del artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que adquieran el compromiso de contratación para sí mismas o mediante la suscripción de acuerdos o convenios con las correspondientes empresas que vayan a efectuar dicha contratación, situándose los puestos de trabajo, en todo caso, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este tipo de entidades no podrá subcontratar con terceros la ejecución del programa formativo subvencionado. En todo caso, será la entidad de formación beneficiaria quien asumirá la responsabilidad de la ejecución del programa formativo subvencionado y del cumplimiento del compromiso de

contratación.

4.Podrán ser entidades beneficiarias las sociedades civiles, las comunidades de bienes y las entidades e instituciones sin ánimo de lucro.

5.Cada convocatoria determinará cuáles de ellas podrán concurrir como entidades solicitantes.

6.No podrán ser entidades beneficiarias las administraciones públicas, las sociedades públicas, las empresas públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

En cada convocatoria se determinarán de entre los siguientes, los requisitos concretos que deben reunir quienes soliciten la subvención, para obtener la condición de persona beneficiaria:

1.Haber desarrollado actividad económica durante, al menos, el ejercicio económico anterior a la fecha de publicación de la convocatoria. En el caso de que la entidad solicitante sea una entidad de formación que no adquiera el compromiso de contratación por sí misma de acuerdo con el apartado 4.a).1º.3, este requisito deberá cumplirse por la empresa que adquiera el compromiso de contratación.

2.No haber obtenido un rendimiento negativo en su actividad económica en la forma y ejercicio que establezca la convocatoria. En el caso de que la entidad solicitante sea una entidad de formación que no adquiera el compromiso de contratación por sí misma de acuerdo con el apartado 4.a).1º.3, este requisito deberá cumplirse por la empresa que adquiera el compromiso de contratación.

3.Disponer, bien por sí misma o con acuerdo con entidad de formación, de instalaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debidamente autorizadas y/o inscritas para la impartición de las especialidades formativas solicitadas en su programa formativo, y de los recursos humanos adecuados, de acuerdo con la normativa reguladora. En el caso de que la entidad solicitante sea una entidad de formación, esta deberá disponer por sí misma, en todo caso, de instalaciones debidamente autorizadas y/o inscritas para la impartición de las especialidades formativas solicitadas.

4.Presentar su programa formativo con el compromiso de contratación de acuerdo con las condiciones y con la información establecida en el artículo 28 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio y en la correspondiente convocatoria.

5.La empresa que desarrolle el compromiso de contratación no podrá reducir el número medio de personas trabajadoras en su plantilla desde el momento de la publicación de la convocatoria hasta la propuesta de resolución de concesión.

6.Se deberá garantizar lo establecido en el apartado 1.4, salvo que por circunstancias debidamente acreditadas por la entidad beneficiaria, y valoradas por el órgano competente para resolver, no sea posible esa participación paritaria, debiendo quedar justificado este extremo en la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado 4.a).2º, así como el desarrollo que pudiera establecerse en las respectivas convocatorias, deberán estar vigentes en el momento de presentación de solicitud, excepto el referido en el punto 3 del apartado 4.a).2º que deberá estarlo en el momento de la propuesta de resolución de concesión del procedimiento, así como el establecido en el punto 5 del apartado 4.a).2º que deberá cumplirse en el periodo temporal especificado en dicho apartado.

Los requisitos establecidos en los puntos 1 y 2 del apartado 4.a).2º deberán mantenerse hasta la finalización del plazo de justificación del programa formativo subvencionado.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

Además de lo previsto en el artículo 3.3 de las bases reguladoras tipo, no podrán ser beneficiarias:

1.Las personas físicas o jurídicas condenadas por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, durante un plazo de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Tampoco podrán acceder a ningún tipo de ayudas las personas físicas o jurídicas que, mediante resolución administrativa firme, sean objeto de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80 de la citada ley, durante los plazos previstos en esta.

2.Las personas físicas o jurídicas sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2017, de 28 de marzo.

3.Las entidades a las que se haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

4.Las agrupaciones previstas en el punto 2 del apartado 4.a).1º no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concurra alguna de las prohibiciones en cualquiera de las empresas de la agrupación.

5.La información relativa a todos estos extremos será recogida en el formulario de solicitud mediante

declaración responsable de la representación legal de la entidad. En todo caso, si desde que se solicite la subvención hasta la finalización del periodo de ejecución se constatase cualquiera de las circunstancias expresadas, se entenderá igualmente como incumplimiento de los requisitos y, por tanto, procederá la pérdida de condición de entidad beneficiaria.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

- Todas.
 Ninguna.
 Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: 100%
 Cuantía máxima de la subvención: Resultado del producto de número de horas formativas por número de alumnado participante y por el importe del módulo económico correspondiente de cada acción formativa, de conformidad con los límites establecidos en la correspondiente convocatoria.
 Cuantía mínima de la subvención:
 Importe cierto:
 Otra forma:

5.b).1º. Gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables son los relacionados en el artículo 14 de la Orden EFF/942/2022, de 23 de septiembre o en el artículo 13 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo. Las correspondientes convocatorias podrán establecer los términos y criterios de imputación y los límites económicos para cada uno o algunos de los costes directos. En el caso de contratación de gastos con entidades o empresas vinculadas será de aplicación lo dispuesto en el apartado 9.b).

5.b).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
 Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:
Los gastos referidos a los costes directos e indirectos relacionados en el artículo 14 de la Orden EFF/942/2022, de 23 de septiembre o los relacionados en el artículo 13 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, se podrán compensar, siempre respetando los límites establecidos en el apartado 5.c) y a las limitaciones y criterios de imputación que se pudieran establecer en las correspondientes convocatorias. En ningún caso podrán suponer variación del destino o finalidad de la subvención, ni afectar a la calidad del programa formativo subvencionado.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo: Se indicará en la convocatoria.
 El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:
 Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:
La suma de los costes indirectos no podrá superar el 10% del coste total de cada acción formativa realizada y justificada, es decir, equivalente al 11,11% de los costes directos.

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Solo se considerarán gastos subvencionables los contraídos a partir de la concesión de la subvención hasta la finalización del plazo de justificación de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán imputar como gastos subvencionables los costes indirectos correspondientes a la elaboración y presentación del programa formativo contraídos desde la fecha de publicación de la respectiva convocatoria y los de elaboración y presentación de la justificación de la subvención recibida hasta el momento de su presentación.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
 Se considera gasto realizado:

5.f) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.
 Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):
 Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:
 No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:
 Sí. Observaciones, en su caso: Hasta el límite del coste total del programa formativo subvencionado.
 No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:
 No.
 Sí

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:
 Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje:
 La Unión Europea participa, a través del fondo:
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:
 Administración General del Estado. Porcentaje: 100%
 Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:
 No.
 Sí.
 Identificación:
 Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:
 No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:
 No se establecen.
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:
 No se establecen.
 Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a) Posibilidad de subcontratación:
 Sí. Porcentaje máximo: Hasta el 100%
1. Conforme al artículo 28 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, las entidades beneficiarias únicamente podrán subcontratar, por una sola vez, el programa formativo, y de forma parcial o total, salvo cuando el beneficiario sea una entidad de formación autorizada y/o inscrita, en cuyo caso esta no podrá subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa.

La entidad beneficiaria deberá contar con medios propios para las funciones de planificación y coordinación del programa formativo, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución y justificación de la actividad subvencionada frente a la Administración Pública, debiendo asegurar, tanto aquella como el subcontratista, en su caso, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

2.A estos efectos, no se considerará subcontratación:

- la contratación de gastos con empresa o entidad vinculada realizada de conformidad con el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previamente autorizada por el órgano concedente.

- la contratación del personal formador, como persona física, para la impartición de la formación subvencionada.

- la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma del programa formativo subvencionado.

No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

La entidad beneficiaria deberá solicitar la autorización previa del órgano concedente establecida en el artículo 29, apartados 3 y 7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tanto para la subcontratación de la impartición del programa formativo, como para la contratación de los gastos con empresas o entidades vinculadas. Para la autorización de la subcontratación de la impartición se acompañará a la mencionada solicitud de autorización el contrato que se prevé formalizar.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

El órgano concedente resolverá la solicitud de autorización para la subcontratación de la impartición del programa formativo, en el plazo de veinte días desde la fecha en que las solicitudes hayan tenido entrada en el Registro Electrónico Único. La no resolución expresa en el plazo establecido de esta solicitud, producirá su estimación por silencio administrativo.

El órgano concedente resolverá la solicitud de autorización para la contratación de los gastos con empresas o entidades vinculadas, en el plazo de un mes desde la fecha en que las solicitudes hayan tenido entrada en el Registro Electrónico Único. La no resolución expresa en el plazo establecido de esta solicitud, producirá su estimación por silencio administrativo.

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica:

Se especificará en la convocatoria.

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo cuando la formación se imparta en su ámbito provincial.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución expresa y notificarla.

Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

00303875

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria:

El extracto de la convocatoria:

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

12.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

Las personas titulares de las jefaturas de servicio de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo cuando la formación se desarrolle en su ámbito provincial.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Órgano/s competente/es para resolver: las personas titulares recogidas en el apartado 10.b). , que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de

Por delegación de: la persona titular de la Consejería competente en materia de Formación Profesional para el Empleo.

Órgano/s colegiado/s:

No

Si

Denominación:

Funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

Funciones de seguimiento y control establecidas en el artículo 27 de la Orden EFP 942/2022, de 23 de septiembre o el artículo 26 de la Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo, a desempeñar por personal de los Servicios de Formación para el Empleo de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo de la provincia de impartición del programa formativo.

13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

Se determinará en la correspondiente convocatoria.

14.- Documentación (Artículo 10 y 17):

14.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

14.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
 Copias auténticas.
 Copias autenticadas.
 Otro:

Soporte:

- Papel.
 Electrónico.
 Otros:

15.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único.

16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- Sí.
 No.

17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
 Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

18. Resoluciones que afecten a la convocatoria (artículos 5 y 12).

Las resoluciones previstas en los artículos 5.5. y 12.2 del Texto Articulado serán publicadas en:
El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

19.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.
 Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

- No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

19.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

- Sí.
 Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

- No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

1. Cuando concurren circunstancias ajenas a la entidad beneficiaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre o en el artículo 11.3 de la Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo, referidas al programa formativo y nunca al porcentaje y condiciones de contratación.

2. La existencia de circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras sobrevenidas que hagan necesarias la ampliación de los plazos de ejecución o justificación. Entre ellas, la relativa a la modificación de la empresa o centro de trabajo y/o el convenio mediante el que se dará cumplimiento al compromiso de contratación, en el caso de que la entidad beneficiaria sea una entidad de formación y no adquiriera el compromiso de contratación por sí misma.

3. Cualquier modificación instada por la agrupación temporal de empresa, deberá ser previamente solicitada, mediante documento firmado por todos sus componentes. En ningún caso se podrá minorar el compromiso de contratación adquirido por la agrupación ni sus condiciones laborales.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.

Sí.

20.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:
Conforme a los términos establecidos en el apartado 20.a).

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:
Antes de la finalización del plazo de ejecución del programa formativo subvencionado o de justificación inicialmente concedido, en función de las causas en que se fundamente la modificación.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:
De acuerdo con el artículo 10.i) de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre o el artículo 9.j de la Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo, las entidades beneficiarias deberán llevar una contabilidad separada o código contable adecuado respecto de todas las transacciones relacionadas con el programa formativo subvencionado y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables. En igual sentido, cuando la entidad beneficiaria subcontrate la actividad formativa con una entidad de formación, esta deberá cumplir igualmente con lo dispuesto en el presente apartado.

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:
Las diferentes actuaciones financiadas con fondos de formación profesional para el empleo deberán identificarse de acuerdo con las medidas de publicidad e imagen corporativa recogidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, con los elementos identificativos de la Administración General del Estado participante en dicha financiación y demás normativa de aplicación.

Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria y estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres. El lenguaje que se utilice en cualquier actividad, documento o similar relacionado con la subvención obtenida deberá tener un lenguaje no sexista e inclusivo.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:
Las entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía la información necesaria para cumplir con las determinaciones establecidas tanto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, debiendo aportar al órgano gestor competente la información que les sea requerida en todo momento para tal fin.

22.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:
En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.7 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre o en el artículo 14.7 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, la entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a conservar, al menos durante un plazo de 4 años, considerando, en su caso, la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención concedida, salvo que las convocatorias establezcan un plazo diferente, los justificantes de la realización del proyecto formativo que fundamentan la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actuaciones de comprobación y control. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar dicha justificación por

parte de la entidad beneficiaria.

Las entidades que, sin haber transcurrido el citado período, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de la subvención. Asimismo, en relación con la cuenta justificativa con informe de auditoría, resulta de aplicación la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo. En el artículo 6.2) del Anexo de la citada orden se establece que: "El auditor deberá conservar la documentación justificativa del trabajo realizado durante un periodo mínimo de ocho años a contar desde la fecha de emisión del informe".

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en las presentes bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y demás normativa de aplicación, las entidades beneficiarias están obligadas a:

1. Realizar las contrataciones vinculadas a la actividad subvencionada en los centros de trabajo radicados o que tengan previsto abrir en Andalucía.

2. En caso de subcontratación de la impartición de la formación, deberá de presentarse junto a la solicitud, la solicitud de autorización previa del órgano concedente establecida en el artículo 29, apartados 3 y 7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el contrato o convenio que se prevé formalizar entre la empresa y la entidad de formación. Tanto en este supuesto como en el caso de contratación de gastos con entidades vinculadas deberá cumplir lo establecido en los artículos 29.7 d) y 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En el caso de las agrupaciones temporales de empresa, se deberá presentar junto a la solicitud, convenio entre las partes donde se haga constar al menos, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, el periodo de vigencia de la agrupación, así como el porcentaje de subvención que se va a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo deberá presentarse documentación acreditativa de la capacidad legal suficiente para firmar el convenio, en nombre y representación de la entidad, para cada una de las entidades que formen parte de la agrupación.

4. Cada empresa que forme parte de la agrupación temporal deberá reunir los requisitos.

5. Las empresas que concurran agrupadas quedarán obligadas conforme al porcentaje de subvención reflejado en el convenio que se va a aplicar a cada uno de ellos.

6. Utilizar el aplicativo de gestión de Formación Profesional para el Empleo, siendo responsables de la veracidad y exactitud de los datos aportados. El acceso a este aplicativo estará limitado temporalmente al periodo de tiempo necesario para realizar las tareas de seguimiento, evaluación y justificación.

7. En la selección del alumnado participante tener en cuenta la mayor adecuación e idoneidad de estas candidaturas a los puestos ofertados y a los requisitos establecidos. El alumnado no habrá podido tener relación laboral con la empresa o agrupación temporal de empresas en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de subvención, salvo en los supuestos que hubiera estado ocupando puestos de trabajo cuya ocupación no tenga relación alguna con el puesto de trabajo que se pretender cubrir mediante el compromiso de contratación del programa formativo objeto de la subvención.

8. Facilitar al alumnado por escrito, al inicio del programa formativo, información en relación al alcance de la formación y las condiciones concretas del compromiso de contratación, de sus derechos y deberes. Este documento podrá ser requerido por el órgano competente en cualquier momento.

9. Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para las personas participantes en la formación subvencionada.

10. Realizar el control de asistencia presencial en aula del alumnado y del personal formador mediante un mecanismo de control que incluya su identificación fehaciente.

11. Desarrollar las acciones formativas autorizadas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre o en el Capítulo III de la orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, con las directrices específicas que pudieran establecerse desde la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para el Empleo y en la propia resolución de concesión.

12. Cumplir con las normas en materia laboral, de protección de medio ambiente, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y de igualdad de género, así como cualquier otra que legalmente le sea exigible.

13. Adoptar por sí todas las medidas que sean necesarias para proteger a quienes participen frente a cualquier riesgo derivado de la realización de las distintas fases de la acción formativa y de las prácticas profesionales no laborales, en su caso, desde su inicio hasta su finalización, mediante la suscripción de una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil.

14. Comprobar y acreditar que el alumnado, el personal formador y demás personal de la entidad de formación, que pueda tener contacto con el alumnado que sea menor de edad, cumple lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

15. Cumplir con el compromiso de contratación, su mantenimiento de acuerdo con las condiciones establecidas en estas bases reguladoras y en la resolución de concesión, sin perjuicio de las funciones de comprobación del cumplimiento del compromiso de contratación del alumnado que se podrá realizar, de oficio, por el órgano instructor durante el periodo en el que se desarrollen los mismos.

16. En el supuesto de cese de la persona contratada en cumplimiento del compromiso de contratación, por despido o bien por renuncia voluntaria del puesto de trabajo, la empresa o entidad beneficiaria vendrá obligada a sustituirla con las condiciones del contrato de origen, en el plazo de quince días hábiles, por otra que haya finalizado la formación subvencionada, salvo que se acredite la imposibilidad de su sustitución, en cuyo caso se sustituirá por la contratación de una persona desempleada que reúna los requisitos del puesto a cubrir. Esta sustitución deberá realizarse, en la medida de lo posible, con el objetivo de conseguir la participación paritaria establecida en el apartado 1.4, teniendo en cuenta la salvedad allí recogida.

17. A la finalización del programa formativo subvencionado se entregará la memoria de actuación prevista en el apartado 25.f), justificativa de la ejecución de la subvención, así como una memoria económica abreviada.

18. La contratación del alumnado formado deberá realizarse en puestos de trabajo adecuados y directamente relacionados con la especialidad formativa impartida, que tengan por objeto la realización de trabajos vinculados a los conocimientos teórico-prácticos adquiridos durante la formación. También será considerada como contratación la incorporación del alumnado como socio o socio trabajador, o de trabajo, de una sociedad cooperativa o de una sociedad laboral para lo que deberá aportarse la documentación que acredite dicha incorporación. Se entenderá por alumnado formado aquel que haya finalizado la acción formativa de acuerdo con el artículo 11.3 párrafo primero de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre o el artículo 10.3 párrafo primero de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

19. La empresa o entidad beneficiaria deberá realizar la contratación en el plazo de dos meses tras la finalización del programa formativo.

23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

23.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

23.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Las derivadas de la naturaleza del programa formativo subvencionado y del sector de población destinatario.

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	50%	Tras la Resolución de concesión de la subvención.	Tres meses desde la finalización del programa formativo subvencionado.	0%
2	50%	Tras la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la justificación final, y una vez realizada la comprobación formal de la misma.	Tres meses desde la finalización del programa formativo y realizada la comprobación formal de la subvención.	100%

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:
La entidad beneficiaria deberá contactar con la Oficina Virtual de la Consejería competente en materia de economía y hacienda para dar de alta la cuenta corriente indicada en la solicitud de la subvención o, en su caso, comprobar que dicha cuenta aparece grabada y marcada como cuenta principal.

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: _____, a contar desde:

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:
El plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses, a contar desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa del programa formativo subvencionado, incluyendo el cumplimiento del compromiso de contratación.

25.c) Documentos justificativos del gasto:

Originales. Se marcarán con una estampilla:

Sí

No

Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: La justificación de la subvención se llevará a cabo a través del aplicativo de gestión de Formación Profesional para el Empleo.

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Se registrará respecto de la/s acción/es formativa/s:
-seguimiento y control (artículo 27 Orden EFP 942/2022, de 23 de septiembre o artículo 26 Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo)
-justificación y cálculo de la liquidación.

25.f) Modalidad de justificación:

25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.
- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
- Sí. Determinaciones:

25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

1. La persona auditora de la cuenta justificativa será de libre elección por parte de la entidad beneficiaria, quedando sujeta en su relación especial con la Administración al cumplimiento estricto de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y, subsidiariamente, a las reglas y principios sobre independencia, incompatibilidad, diligencia profesional, secreto profesional, honorarios y documentos de trabajo contenidos en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas. Su responsabilidad consiste en la emisión de un informe tras la revisión de la cuenta justificativa, firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión, en el que se detallarán las comprobaciones realizadas así como todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Por consiguiente, la persona auditora será igualmente responsable de la veracidad de las manifestaciones contenidas en el citado informe. Además de lo previsto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en las presentes bases, el informe de auditoría deberá hacer mención expresa sobre los siguientes extremos:

a) Pronunciamiento sobre el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la debida aplicación de los fondos percibidos, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de la finalidad u objetivos previstos en la resolución de concesión, tanto en lo referente al programa formativo como al compromiso de contratación.

b) Pronunciamiento sobre la solicitud y autorización previa al órgano concedente, conforme al artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, en el caso de existencia de vinculación entre la entidad beneficiaria y la persona física o jurídica de los contratos efectuados para el desarrollo del programa formativo subvencionado.

c) Pronunciamiento de que la persona auditora ha sido designada por la entidad beneficiaria.

d) Pronunciamiento, en su caso, de que la persona auditora es la que audita las cuentas anuales de la beneficiaria.

e) Pronunciamiento sobre la contabilización de la subvención de forma diferenciada del resto de actividades que la entidad beneficiaria desempeña, y que han llevado una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las actuaciones subvencionadas.

f) Pronunciamiento sobre la admisibilidad o no como gastos subvencionables, indicando en su caso el motivo de la no admisibilidad. Si la entidad beneficiaria no facilitase toda la documentación que tiene obligación de presentar, se mencionará tal circunstancia, con indicación de la documentación omitida y si esta omisión implica la admisibilidad o no del gasto como subvencionable.

g) Pronunciamiento sobre la adecuación a los valores normales de mercado de los bienes y servicios adquiridos o alquilados por la entidad beneficiaria. Se entenderá como valor normal del mercado aquel al que puedan ser adquiridos o alquilados dichos bienes o servicios en establecimientos dedicados habitualmente a su comercialización en el ámbito geográfico de impartición de la acción formativa. Si la persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa considerara, durante la ejecución de su trabajo, que es excesivo el valor relativo al alquiler o adquisición de un bien o servicio, previa comprobación de la adecuación al valor de mercado, reducirá dichos importes hasta el citado valor normal del mercado.

h) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida para el contrato menor en la normativa de contratos del sector público vigente a la fecha de publicación de la convocatoria, pronunciamiento del cumplimiento de lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

i) Pronunciamiento sobre si la justificación de los costes subvencionables se ha realizado teniendo en cuenta el presupuesto total establecido en la resolución del procedimiento: costes directos e indirectos del programa formativo, respetándose en todo momento los porcentajes de imputación contemplados en las bases reguladoras y en la convocatoria.

j) Pronunciamento en relación a los gastos imputados a la acción formativa, indicando si están correctamente justificados con los documentos acreditativos correspondientes (contratos, nóminas, facturas, justificantes de pago, entre otros), facilitados a la persona auditora para su informe y conservados por la entidad beneficiaria, conforme a los criterios de imputación de acuerdo con el apartado 5.b.1º.

k) Pronunciamento en relación a la justificación del cumplimiento del compromiso de contratación suscrito por la entidad beneficiaria. Se remitirá mediante informe en el que se detallen y acrediten las características de las contrataciones realizadas, junto con la restante documentación justificativa, sin perjuicio de la documentación acreditativa que se entregue una vez que se cumplan las duraciones comprometidas de los contratos celebrados.

l) Pronunciamento de las cantidades iniciales concedidas y desviaciones acaecidas.

m) Pronunciamento de que los gastos subvencionables han sido ejecutados y pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la normativa reguladora de la subvención (artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

n) Pronunciamento sobre la elegibilidad del IVA (artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

ñ) Pronunciamento sobre el análisis de los gastos de personal (interno o externo).

o) En caso de imputación de gastos de amortización, pronunciamento de forma expresa de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.6 de la Ley General de Subvenciones.

p) Manifestación de que la persona auditora queda sujeto, en su relación de sujeción especial con la Administración, al cumplimiento estricto de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

q) Justificación del incumplimiento de participación establecido en el apartado 4.a).2º.6.

2. De acuerdo con el artículo 15.2 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre o el artículo 14.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, la entidad beneficiaria deberá presentar dentro del plazo establecido, la documentación justificativa de la realización del programa formativo, con especificación de cada acción formativa realizada de la que se hubiese comunicado su inicio en el momento oportuno, para lo cual se elaborará una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

3. Esta memoria ha de recoger un relato pormenorizado de la ejecución del proyecto formativo, que incluya al menos la descripción e identificación del programa formativo, el calendario de ejecución, el personal formador que lo ha impartido con detalle de número de horas por cada uno y reparto de las mismas en horario; objetivos formativos alcanzados con el alumnado participante, circunstancias acaecidas durante el proceso de formación, descripción de instalaciones donde se ha desarrollado el programa, medios y materiales didácticos empleados y la justificación del uso de los mismos, metodología utilizada en aspectos teóricos, prácticos, individuales o grupales y evaluación de los resultados obtenidos, con indicación de propuestas de mejora si las hubiere. También descripción del cumplimiento del compromiso de contratación y de la forma de selección del alumnado contratado.

Contenido de la memoria económica abreviada:

1. Un estado representativo de los gastos incurridos debidamente agrupados y la relación de facturas de cada una de las acciones formativas y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas. Relación clasificada de los gastos realizados para la ejecución del programa formativo.

2. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el programa formativo objeto de la subvención, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos al programa formativo subvencionado.

3. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos. Los gastos efectuados por las entidades beneficiarias deberán acreditarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, no pudiendo ser sustituidos por certificados justificativos de los mismos, con independencia de quien sea su emisor. Asimismo, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 del ya referido Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria, una vez finalizada la justificación y notificados los resultados de la misma, procederá al estampillado de la documentación original justificativa de los gastos y pagos declarados, ordenada y desglosada para cada una de las acciones que formen parte del proyecto formativo subvencionado.

4. De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, no podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe igual o superior a 1.000 euros.

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de: 5% de la subvención concedida inicialmente y hasta un máximo de 8000€.

25.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

25.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

La Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo elaborará un informe técnico para la determinación de los módulos económicos, en base a la realización de un estudio sobre el valor de mercado de la actividad formativa de Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, y en función de la singularidad, especialización y características técnicas de las especialidades formativas, así como de las modalidades de impartición.

Las entidades beneficiarias presentarán la documentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, desglosada para cada acción formativa, en los modelos y plazos que establezca la convocatoria.

La entidad beneficiaria justificará, ante el órgano concedente, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención mediante la justificación a través de módulos, presentando a través del aplicativo de gestión de la Formación Profesional para el Empleo la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las acciones formativas realizadas y los resultados obtenidos, integrada por:

1.º. Certificación de finalización del programa formativo subvencionado.
2.º. Certificación de ejecución de cada acción formativa realizada con indicación de las personas participantes en cada una de ellas.

3.º. Memoria final de evaluación con las actuaciones desarrolladas que deberá incluir información de acuerdo a los siguientes criterios e indicadores básicos:
-Número de especialidades formativas impartidas en el programa formativo subvencionado.
-Número y porcentaje de participantes en cada una de las especialidades (Código de especialidad).
-Número y porcentaje de participantes con evaluación del aprendizaje APTO y NO APTO por especialidad (Código especialidad).
-Justificación de las incidencias en la ejecución del programa formativo.

b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

1º Acreditación del número de alumnado participante finalizado y las horas de formación. A estos efectos, la unidad considerada como módulo económico para la justificación será la de alumnado participante finalizado y hora de formación, entendiéndose como alumnado finalizado de acuerdo con el artículo 11.3 párrafo primero de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre o el artículo 10.3 de la Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo.

2º Cuantía global de la subvención justificada, de acuerdo con la memoria de actuación presentada y los módulos contemplados en la convocatoria. A estos efectos, la cuantía global de la subvención será el sumatorio del importe de todas las acciones formativas calculado del siguiente modo: número de horas de la acción formativa según resolución de concesión por importe módulo económico establecido para la acción formativa en la resolución de concesión y por número de participantes finalizados.

3º Importe total de los gastos subvencionables incurridos por acción formativa:
- Suma de costes directos incurridos por acción formativa.
- Suma de costes indirectos incurridos por acción formativa (en caso de que se trate de costes generados por la actividad formativa en su conjunto, se prorratearán por acción formativa en función de los importes acreditados para cada una de ellas según el cálculo de número de horas formativas, número de participantes y módulo coste/hora aprobado).

4º Certificado sobre percepción de otras ayudas o ingresos adicionales. Se certificará la percepción o no de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien esta actividad y, en su caso, se detallará el/los importe/s de los mismos, su procedencia y la actividad.

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

El propio informe técnico establecerá la metodología y el mecanismo de actualización y revisión permanente de dichos módulos específicos.

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

25.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

- 25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

26.- Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

Además de las causas generales de reintegro contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre o el artículo 15 de la Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo, constituirá causa específica de reintegro:

- 1.El incumplimiento del desarrollo de las obligaciones y requisitos recogidas en estas bases reguladoras y sus respectivas convocatorias, así como de las condiciones recogidas en la resolución de concesión de la subvención.
- 2.El incumplimiento de las cifras y porcentajes recogidos en la resolución de concesión por parte de la entidad beneficiaria, de acuerdo con los criterios de graduación que se establecen en el apartado 26.b). Dicho incumplimiento podrá ir referido tanto a la ejecución del programa formativo subvencionado como al compromiso y mantenimiento de contratación.
- 3.Dichas causas darán lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de aquella hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta.

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando
- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

La graduación de los posibles incumplimientos se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

1.Incumplimiento en la ejecución del programa formativo.

1.1 En el supuesto de incumplimiento total: Se considerará que concurre el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25% de sus objetivos, medidos con el indicador resultante de dividir el total de número de horas del programa formativo ejecutadas efectivamente por el alumnado entre el producto del número de horas del programa formativo en origen multiplicadas por número de alumnado que inicia dicho programa, y todo ello multiplicado por 100. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.

1.2 En el supuesto de incumplimiento parcial: El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el 25% y el 100%, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

A todos los efectos, tendrán la consideración de "alumnos finalizados" los contemplados en el artículo 11.3 de la Orden EFP 942/2022, de 23 de septiembre o el artículo 10.3 de la Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo.

2.Incumplimiento del compromiso de contratación.

2.1.En el supuesto de incumplimiento total: se considerará que concurre el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención cuando el porcentaje de contratación realizado sea inferior al 50% del porcentaje del compromiso de contratación establecido en la correspondiente resolución de concesión.

2.2. En el supuesto de incumplimiento parcial: se considerará que concurre el incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención cuando el porcentaje de contratación realizado sea igual o superior al 50% sin llegar a alcanzar el 100% del porcentaje del compromiso de contratación establecido en la correspondiente resolución de concesión. En estos casos, la minoración del importe de la subvención se realizará aplicando el criterio de proporcionalidad, considerando que el porcentaje de contratación comprometido en la solicitud, corresponde al 100% del importe a liquidar.

2.3. El porcentaje de contratación realizado se obtiene dividiendo el número de alumnado finalizado contratado entre el número total de alumnado finalizado a contratar resultante de aplicar el porcentaje del compromiso de contratación establecido en la resolución de concesión, multiplicado por cien.

2.4. Las convocatorias podrán establecer un porcentaje de compromiso de contratación superior al establecido en el artículo 28.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y su correspondiente escala de graduación.

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: las personas titulares recogidas en el apartado 10.b).
- Instruir el procedimiento de reintegro: las personas titulares de las jefaturas de Servicio de formación para el Empleo en los órganos competentes de acuerdo con el apartado 10.b).
- Resolver el procedimiento de reintegro: las personas titulares recogidas en el apartado 10.b)., por delegación conforme a la Disposición adicional primera.

27.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: las personas titulares recogidas en el apartado 10.b).
- Instruir el procedimiento de sancionador: las personas titulares de las jefaturas de Servicio de formación para el Empleo en los órganos competentes de acuerdo con el apartado 10.b).
- Resolver el procedimiento de sancionador: las personas titulares recogidas en el apartado 10.b)., por delegación conforme a la Disposición adicional primera.